

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C. Octubre veintinueve (29) de dos

mil veinte (2020).

No.11001400-3012-2017-00899-00

**PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: GABRIEL GUERRERO NUMPAQUE**

Se Reconoce personería para actuar a la Dra. MIRIAM AGREDO HERNANDEZ como apoderada de los herederos MERCEDES GUERRERO PARRA, AMANDA LUCIA ALGARRA GUERRERO, GINA CONSTANZA ALGARRA GUERRERO, MARTHA LILIANA GUERRERO ANGULO, JUAN PABLO GUERRERO ANGULO, JOSE RICARDO GUERRERO ANGULO, CAMILO ALEJANDRO GUERRERO ANGULO, DIANA MERCEDES GUERRERO GUERRA y WILLIAM ALEXANDER GUERRERO GUERRA, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a (fols.341 al 350).

Por lo anteriormente expuesto se tiene por revocado el poder conferido al Dr. JULIO CESAR CASTRO ZABALA como apoderado de los citados herederos.

Proceda la secretaría conforme a lo solicitado por la partidora actuante en autos en escrito visto a (fol.352).

Por otra parte, referente a la solicitud elevada por la partidora designada y actuante en el plenario y previo a proveer sobre la misma, se REQUIERE al apoderado de la heredera MERCEDES GUERRERO PARRA y a la citada, para que, en virtud del principio de la carga dinámica de la prueba, se sirvan allegar a este Despacho Judicial los contratos de arrendamiento mencionados por la apoderada de la cónyuge superstite señora MARIA IRMA ROMERO TINTIN en escrito visto a (fol.336 cd.1), uno de los cuales debe versar sobre el inmueble ubicado en la Calle 82 No.92-65 de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00181-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FIDUCIARIA CENTRAL S. A.

DEMANDADO: GEOMECC LTDA. y OTRA

En atención a la solicitud de cautelas obrante en autos y con apoyo en lo previsto en el art.599 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

1º. DECRETAR el EMBARGO de los derechos fiduciarios y de beneficio, que hayan constituido a través de patrimonios autónomos, sea que el Fideicomiso sea de garantía, inmobiliario, de administración y de fuente de pago o de parqueo, así como derechos a su favor, en las siguientes Fiduciarias y cuyo titular o propietario sean las sociedades aquí demandadas GEOMECC LTDA. y CONSTRUCTODO INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA. Las Fiduciarias son: DAVIVIENDA, COLPATRIA, POPULAR FIDUOCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA, FIDUPREVISORA, ACCION FIDUCIARIA y ALIANZA. Límite del embargo a la suma de \$54.000.000,00 de pesos M/cte.

Ofíciase al gerente de las nombradas fiduciarias, haciéndoles saber que deberán constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, advirtiéndoles además que deberán informar de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, su valor y de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptaron con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago (de todo lo cual se le prevendrá en el respectivo oficio de embargo) numeral 4º del artículo 593 del C. G. del P.

2º. Decretar el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otra clase de depósitos que posean las sociedades aquí demandadas GEOMECC LTDA. y CONSTRUCTODO INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA., en las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, COLTEFINANCIERA S.A., BANCO ITAÚ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FINANDINA S. A., BBVA, BANCO FALABELLA y , BANCO BCSC. Ofíciase al Señor Gerente de dichos entes a fin de que se sirvan constituir certificado de depósito a término y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo dispone el numeral 10º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de cada una de las medidas en la suma de \$54.000.000,00 de pesos M/cte.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00139-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A.

DEMANDADO: ELOY ANDRES CARPIO MUÑOZ

Como quiera que de la revisión de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00511-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIALSA S. A.

DEMANDADO: LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA S. A. S. y OTRO

Previo a proveer lo pertinente, la promotora designada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CATALINA HERNANDEZ PRADA, deberá allegar de MANERA COMPLETA la providencia dictada por la citada Superintendencia de fecha 01 de Octubre de 2020.

De otra parte, de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del art.70 de la Ley 1116 de 2006, se pone en conocimiento de la parte actora, la copia del auto proferido por LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en el que se admite a trámite el inicio del proceso de Reorganización Abreviada del ente aquí demandado LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA S. A. S., para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario RICARDO DEL ROSARIO QUINTERO ARAUJO.

En firme el presente proveído ingrese el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00579-00

**PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: MIGUEL HUMBERTO SALDAÑA RAMIREZ

DEMANDADO: PASCUAL AGUDELO CORREDOR y OTRAS

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a allegar las fotos de la valla prevista en el numeral 7º del art.375 del C. G. del P.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00579-00

**PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEDOMINIO**

DEMANDANTE: MIGUEL HUMBERTO SALDAÑA RAMIREZ

DEMANDADO: PASCUAL AGUDELO CORREDOR y OTRAS

Agréguese a los autos las publicaciones del edicto emplazatorio de los demandados PASCUAL AGUDELO CORREDOR y PEDRO IGNACIO RODRIGUEZ SARMIENTO, efectuadas en legal forma. El contenido de las mismas téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art.108 del C.- G. del P., en concordancia con lo señalado en el art.5º del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas emplazadas, la información referida en las citadas disposiciones y con respecto a los nombrados demandados.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00187-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: IBIO NIANO DIAZ MENA

Previo a proveer lo pertinente, deberá allegarse la Escritura Pública No.1475 del 03 de Agosto de 2018, que se dice aportar en el escrito que antecede.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00083-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE PAEZ PAEZ

DEMANDADO: JEFERSON ALFONSO GONZALEZ RIVERA y OTRA

No obstante no asistirle la razón al apoderado ejecutante con lo solicitado en escrito que antecede dado que cuando se decretó la cautela cuya corrección solicita, este Despacho Judicial no había cambiado el criterio de que el valor al que debía limitarse el decreto de las medidas cautelares referentes a cuentas bancarias sería el 1.5 del valor del crédito dividido por el número de entidades bancarias a los cuales se les comunicaría el embargo, más no al 1,5, criterio ya cambiado por este juzgador, y en atención a la anterior solicitud, el Despacho modifica el proveído de calenda 21 de Febrero último en su numeral primero, en el sentido de que la medida del embargo allí decretado se limitara a la suma de \$45.000.000,oo.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2017-01563-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA. "FINCOMERCIO"

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER GONZALEZ CIFUENTES

Previo a proveer lo pertinente, deberá acreditarse la entrega del oficio No.1169 del 18 de Abril de 2018, a su destinatario.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'FAC', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00079-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

DEMANDADO: ANA MARIA TARAZONA PALACIO

Como quiera que de la revisión de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00913-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A.

DEMANDADO: JHON EDGAR RODRIGUEZ RUIZ

En atención a lo manifestado en memorial que antecede, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago total de la obligación.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas CYL-233. Oficiése a donde corresponda. El oficio pertinente, entréguese a la parte demandada.

3° Se dispone en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la solicitud de aprehensión que nos ocupa. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Octubre veintinueve (29) de dos
mil veinte (2020).**

No.110014003012-2019-00333-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SANDRA MILENA CANO BETANCOURT

DEMANDADO: GERMAN MAHECHA

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría, sin haber sido objetada oportunamente por las partes y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Octubre de
2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá, D. C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00813-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO: LUZ DARY DUARTE TARAZONA

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por BANCO DAVIVIENDA S. A. contra LUZ DARY DUARTE TARAZONA, por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA Y DE LAS COSTAS, de conformidad con lo previsto en la norma en cita.
2. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda. El oficio de desembargo pertinente deberá ser entregado a la parte actora.
3. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.
4. Disponer en favor de la parte actora y a su costa el desglose de los documentos adosados como base de la acción con la constancia de que la obligación en ellos contenida sigue vigente, los que deberán ser entregados a cualquiera de las personas autorizadas en el anterior escrito, previa identificación de las mismas ante la secretaría del Juzgado, al igual que los oficios de desembargo de la cautela aquí decretada. Déjense las constancias de rigor.

Efectuado lo anterior en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Octubre de
2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00265-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: CARLOS FERNANDO CORTES ZAMBRANO

De conformidad con lo previsto el principio jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, el Despacho DECLARA SIN VALOR NI EFECTO el proveído de data 01 de Octubre último. Obedece lo anterior al hecho de que la liquidación que allí se aprobó es la del crédito más no la de costas, como de manera errada se indicó.

Por otra parte, como quiera que de la revisión de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00505-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S. A. S.

DEMANDADO: MANUEL ALEJANDRO PAEZ

Proceda la secretaria conforme a lo solicitado en la solicitud que antecede, enviando los oficios de las cautelas aquí decretadas a los correos electrónicos mencionados en el anterior escrito.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2017-00745-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

DEMANDADO: MARIA NERY RODRIGUEZ

De conformidad con lo previsto el principio jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, el Despacho DECLARA SIN VALOR NI EFECTO el proveído de data 06 de Octubre último (fol.91 cd.1). Obedece lo anterior al hecho de que lo obrante a folios (86 y 87 cd.1), es la certificación de la deuda expedida por el administrador del condominio demandante, más no la liquidación del crédito.

Proceda la secretaría a fijar en lista de traslados la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fols.91 al 97 cd1).

Del dictamen pericial presentado por la parte activa de la Litis en la forma prevista en los numerales 1º y 4º del art.444 del C. G. del P., córrase traslado a la pasiva por el término de diez (10) días (numeral 2º art.444 in fine).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00119-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: DANIEL ARTURO CHISINO VEGA

DEMANDADO: EDGAR ANDRES CEPEDA y OTROS

Las partes deberán estarse a lo dispuesto en autos de la misma data.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00119-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: DANIEL ARTURO CHISINO VEGA

DEMANDADO: EDGAR ANDRES CEPEDA y OTROS

El Despacho se abstiene de dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la apoderada de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. contra el auto de data 21 de Octubre último (fol.46), como quiera que el mismo se allegó en copia informal.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. MARIA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS como apoderada del llamado en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00119-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: DANIEL ARTURO CHISINO VEGA

DEMANDADO: EDGAR ANDRES CEPEDA y OTROS

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA LLAMANTE EN GARANTIA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a efectuar los trámites pertinentes a fin de notificar a la sociedad llamada en garantía AXXA COLPATRIA SEGUROS S. A. por cualquiera de los medios establecidos en la ley, del auto en que se le cita como tal.

ADVIERTASELE a la llamante en garantía señora MARIA CAMILA GOMEZ y a su apoderado, que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDO TACITAMENTE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA por ella efectuado, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00119-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: DANIEL ARTURO CHISINO VEGA

DEMANDADO: EDGAR ANDRES CEPEDA y OTROS

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA LLAMANTE EN GARANTIA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a efectuar los trámites pertinentes a fin de notificar a la sociedad llamada en garantía AXXA COLPATRIA SEGUROS S. A. por cualquiera de los medios establecidos en la ley, del auto en que se le cita como tal .

ADVIERTASELE a la llamante en garantía señora CAROLINA MEDINA GUATIBONZA y a su apoderado que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDO TACITAMENTE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA por ella efectuado, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comentario.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2009-01139-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA

DEMANDADO: SANDRA JUDITH GARCIA y OTRO

En firme el presente proveído, proceda la secretaría a efectuarle la entrega a la parte demandante de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente proceso, hasta el monto arrojado por las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Ofíciase en tal sentido y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2009-01139-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DEMANDADO: SANDRA JUDITH GARCIA y OTRO

No obstante no haber sido objetada la actualización de la liquidación del crédito elaborada por la pasiva, el Despacho procede a modificarla como quiera que los intereses moratorios se deben liquidar sobre el saldo del capital, esto es, \$2.912.593,00 (fol.259 cd.1) y nó sobre el valor de \$2.358.756,05 conforme de manera errada lo efectúo la pasiva. Por lo tanto, la actualización de la liquidación del crédito se modifica y se aprueba en la forma que sigue:

Saldo de Capital	\$2.912.593,00
V/r. Intereses de mora al 0.07% diario del 22-02/20 al 05-03/20, fecha en que se efectúo la última consignación, son 15 días	\$ 30.585,00
Total capital e intereses	\$2.943.178,00
Menos v/r consignación (fol.261).	\$3.000.000,00
Saldo a favor del demandado que se imputará a la liquidación de costas	\$ 56.822,00

Como consecuencia de lo anterior, se modifica y APRUEBA la liquidación del crédito quedando un saldo a favor de la parte demandada por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS (\$56.822,00) pesos M/cte., monto que se abona a la liquidación de costas, pues nótese que de la revisión del plenario se observa que las mismas no han sido canceladas.

Previo a proveer sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, por parte de la pasiva deberá allegarse el título de depósito judicial correspondiente al saldo del valor de la liquidación de costas, esto es, la suma de \$1.550.428,00, pues obsérvese que el valor consignado por el citado concepto, esto es, \$1.607.250,00 fue imputado como abono a la obligación principal, según se desprende de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho Judicial y obrante a (fols.255 al 259 cd.1).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00907-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CAROLINA NAVAS BOLIVAR y OTRO

DEMANDADO: INVERSIONES NORDICO S. A. S. y OTRO

Previo a resolver el recurso de reposición subsidiario de apelación, interpuestos por el apoderado del demandado ARMANDO ATEHORTUA GARRIDO contra la orden de apremio aquí proferida, proceda la secretaría a fijar en lista de traslados el mismo.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00463-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: NELLY ESPERANZA MARIN PEÑA

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem designado en autos se notificó en forma personal del auto mandamiento de pago aquí proferido, quien dentro de la oportunidad legal no presentó medios exceptivos en favor de su defendido.

Previo a proveer lo pertinente, secretaría proceda a notificar al mencionado auxiliar de la justicia del auto mandamiento de pago librado al interior de la demanda ejecutiva No.2018-00464, la que se acumuló al proceso referido, pues obsérvese que el citado únicamente se refirió a los pagarés allegados con la demanda ejecutiva No.2018-00463.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01331-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: GLADYS ANDREA AMAYA BERNAL y OTROS

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a efectuar los trámites pertinentes a fin de practicar el emplazamiento ordenado en autos y a su vez presentar la constancia de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página Web del diario en que se efectúe su emplazamiento (parágrafo 2º art.108 del C. G. del P.).

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01331-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: GLADYS ANDREA AMAYA BERNAL y OTROS

Previo a tener por notificada a la parte demandada del auto mandamiento de pago y con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá, D. C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00371-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE NAVARRO PEREZ

De la solicitud elevada por la agente liquidadora actuante en autos, córrase traslado a la persona natural en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, por el término de ejecutoria del presente proveído, para que efectúe las manifestaciones que estime pertinentes.

En firme el presente proveído, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

No.11001400-3012-2019-00861-00

**PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEDOMINIO
DEMANDANTE: ANA RITA PARDO DE ROJAS
DEMANDADO: LUIS FERNANDO ROJAS PARDO Y
PERSONAS INDETERMINADAS**

En atención a lo solicitado por el auxiliar de la justicia designado en auto anterior y como quiera que el término de incapacidad concedido al mismo ya feneció, se ordena a secretaría proceder a notificar por el medio más expedito al Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas Dr. DAVID HERNANDO CHAPETON NIÑO del auto admisorio de la demanda.

Una vez notificado en debida y legal forma contabilícense los términos con que cuenta el citado para contestar la demanda y proponer medios exceptivos en favor de sus defendidos.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

**No.11001400-3012-2019-00555-00
PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: MARIA SONIA SANTUARIO AREVALO**

Del trabajo de inventarios y avalúos presentado por el apoderado aquí reconocido, córrase traslado a los demás interesados por el término de tres (3) días, conforme a lo previsto en el inciso primero del art.502 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

No.11001400-3012-2018-00273-00
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: RICARDO GONZALEZ PRIETO
DEMANDADO: SEGUNDO MOISES DUARTE SUAREZ y OTROS

Referente a la solicitud elevada por el apoderado demandante, se le informa que el original del oficio de la inscripción de la demanda aquí librado, numerado No.2422 del 28 de Julio de 2018, según se observa en autos, este fue retirado por MARIA ANGELICA TRASLAVIÑA SARRIA, quien firmó manifestando estar autorizada por el Dr. Miguel Angel Ruiz Salamanca apoderado de la parte demandante el día "03/08/19", según se observa a (fol.186 cd.1).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 30 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

No.11001400-3012-2018-00273-00

**PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: RICARDO GONZALEZ PRIETO
DEMANDADO: SEGUNDO MOISES DUARTE SUAREZ y
OTROS**

Estando en la oportunidad procesal pertinente, con fundamento en lo normado en los arts.372 y 373 del C. G. del P. y a efecto de continuar con el trámite procesal pertinente, se SEÑALA la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** del día **DIECINUEVE (19)** del mes de **NOVIEMBRE** del año 2020, a efecto de realizar la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACION, INTERROGATORIO A LAS PARTES, FIJACION DE HECHOS Y PRETENSIONES, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS y EN EL EVENTO DE SER POSIBLE, se escucharán los ALEGATOS DE CONCLUSION y se PROFERIRA SENTENCIA.

Para tales efectos, se DECRETA LA PRÁCTICA DE INTERROGATORIO a las partes, quienes deberán concurrir a la fecha y hora aquí señaladas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin perjuicio de las sanciones procesales, probatorias y económicas establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P., por la inasistencia injustificada a la audiencia.

De conformidad con lo previsto en las citadas normas, el Despacho ABRE A PRUEBAS EL PROCESO, para lo cual se decretan como tales las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES:

Los documentos presentados con la demanda, con el escrito con el cual descorre el traslado de las excepciones de mérito y con el escrito con el cual descorre el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la llamada en garantía, por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ya se decretó por parte del Despacho.

TESTIMONIOS:

Se DECRETAN los testimonios de los señores CARMEN PATRICIA PERALTA ARISMENDI, LUIS AMBROSIO GONZALEZ PRIETO y KEVIN STIVE GONZALEZ PERALTA, quienes deberán asistir al Despacho en la fecha aquí señalada.

En caso de que la parte interesada lo requiera, la secretaría dé aplicación a lo normado en el art.224 del C. G. del P.

PRUEBAS SOCIEDAD DEMANDADA AXA
COLPATRIA SEGUROS S. A.:

DOCUMENTALES:

Los documentos presentados con la contestación de la demanda y escrito de excepciones de mérito, por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ya se decretó por parte del Despacho.

PRUEBAS DEMANDADO SEGUNDO MOISES
DUARTE SUAREZ:

DOCUMENTALES:

Los documentos presentados con la contestación de la demanda y escrito de excepciones de mérito, los allegados con la demanda de llamamiento en garantía y con el escrito con el que descurre el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la sociedad llamada en garantía por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00961-00

**PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: DELFIN SALCEDO OCHOA
DEMANDADOS: JUAN CLIMACO GIRALDO GOMEZ y
OTROS**

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición, subsidiario de apelación, interpuestos por la apoderada demandante contra la decisión tomada en proveído calendado, 11 de Septiembre último, mediante el cual se dio por terminada la demanda por desistimiento tácito, por cuanto no efectuó los tramites a fin de practicar el emplazamiento de los demandados JUAN CLIMACO GIRALDO SANCHEZ y JUAN FRANCISCO VARGAS SANCHEZ.

Refiere la censora, en síntesis que se efectúa, que en memorial allegado por correo electrónico el 10 de Julio último, se informó al Despacho que se realizó el emplazamiento de los demandados y de los indeterminados como consta en las pruebas documentales que se aportaron con memoriales de fechas 11 y 17 de Octubre de 2019, allegando incluso las fotos de la valla del predio a usucapir.

Aduce que ha cumplido con la carga procesal aquí requerida como lo demuestran las actuaciones procesales adelantadas que reposan en el plenario y que dan fe de lo aquí manifestado.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES:

Indica el inciso primero del numeral primero del art.317 del Código General del Proceso que: *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, (...) se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado áquella (...), el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."*

Así las cosas, revisada la actuación obrante en autos, se puede observar que mediante auto de data 04 de Marzo último (fol.160 cd.1), se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días procediera a *"(...) efectuar los trámites pertinentes a fin de practicar el emplazamiento de los demandados JUAN CLIMACO GIRALDO SANCHEZ y JUAN FRANCISCO VARGAS SANCHEZ (...)."*, cuestión que según se otea en autos no efectuó la activa dentro del término concedido.

Obsérvese que el citado emplazamiento se dispuso como quiera que de los citados demandados hasta la data que se mandó tal acto procesal no se había decretado su emplazamiento, sino únicamente el de las personas indeterminadas, emplazamiento que sí se efectuó.

Nótese así mismo que en el proveído de data 13 de Noviembre último (fol.130 cd.1), se dispuso no tener en cuenta las publicaciones edictales de los aquí demandados GIRALDO GOMEZ y VARGAS SANCHEZ, dado que no se había ordenado su emplazamiento y en proveído de la misma data se mandó tal acto, emplazamiento que según se observa en autos, brillan por su ausencia las publicaciones edictales del mismo.

Por otra parte, téngase en cuenta que en el auto de requerimiento se dispuso se diera cumplimiento al emplazamiento de los citados, cuestión que no se efectuó hasta la data que dio por terminada la demanda por desistimiento tácito de la acción.

Sean las anteriores consideraciones para mantener incólume el proveído objeto de reproche, para en su lugar, al tenor de lo previsto en el literal e) del numeral segundo del art. 317 del C. G. del P., conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto en el efecto suspensivo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

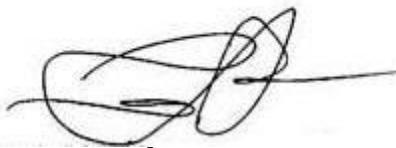
1º. NO REVOCAR la providencia datada 11 de Septiembre último, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, el cual se concede en el efecto suspensivo.

Para tal efecto, remítase el expediente a la Oficina Judicial con el fin que se surta el reparto correspondiente ante los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO de esta ciudad. Ofíciense en tal sentido y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00001-00

PROCESO: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: EVARISTO VELOZA GARCIA

DEMANDADO: CLARA INES ORTEGA BECERRA

Estando en la oportunidad procesal pertinente, con fundamento en lo normado en los arts.372 y 373 del C. G. del P. y a efecto de continuar con el trámite procesal pertinente, se SEÑALA la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** del día **VEINTICINCO (25)** del mes de **NOVIEMBRE** del año 2020, a efecto de realizar la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACION, INTERROGATORIO A LAS PARTES, FIJACION DE HECHOS Y PRETENSIONES, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS y EN EL EVENTO DE SER POSIBLE, se escucharán los ALEGATOS DE CONCLUSION y se PROFERIRA SENTENCIA.

Para tales efectos, se DECRETA LA PRÁCTICA DE INTERROGATORIO a las partes, quienes deberán concurrir a la fecha y hora aquí señaladas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la audiencia se celebrará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin perjuicio de las sanciones procesales, probatorias y económicas establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P., por la inasistencia injustificada a la audiencia.

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

Las aportadas con la demanda por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ya se señaló en la parte inicial del presente proveído.

TESTIMONIALES:

En la audiencia aquí señalada se recepcionarán los testimonios de JOSE BAYARDO OLAYA, SALOMON JIMENEZ, MARIA GRACIELA TORRES DE MONTAÑA y SIERVO SANCHEZ.

Previo a proveer sobre el decreto de la prueba de inspección judicial solicitada por la activa, deberá esperarse al recaudo de las demás pruebas aquí decretadas.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

No solicitó ninguna clase de medio probatorio.

PRUEBAS DE LA DEMANDA DE RECONVENCION INTERPUESTA POR CLARA INES ORTEGA SIERRA, LINCY ESTEFANIA ORTEGA y EVARISTO VELOZA ORTEGA contra EVARISTO VELOZA GARCIA.

El Despacho se abstiene de decretar las pruebas pedidas por la parte demandada en su demanda de reconvención teniendo en cuenta que la citada demanda se terminó por desistimiento tácito de la acción, según auto de data 11 de Septiembre último contra el cual no hubo reparo alguno.

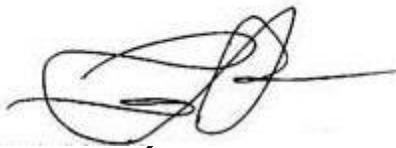
De conformidad con lo señalado en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

La parte actora o su apoderado deberán suministrar a este Despacho Judicial los correos electrónicos en donde podrán ser notificados los testigos por ellos citados.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 Octubre de
2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00413-00

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE

DEMANDANTE: CODENSA S. A. E. S. P.

DEMANDADO: JAIRO PINZON MORENO

Agréguense a los autos los documentos que anteceden con los cuales se da cumplimiento a lo solicitado en auto de data 11 de Septiembre último (fol.83 cd.1). El contenido de los mismos téngase en cuenta para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. YULITZA CALVACHE VILLANUEVA como trabajadora de FINANCRÉDITOS S.A.S., sociedad quien a su vez funge como contratista de CODENSA S. A. E. S. P., según el contrato de prestación de servicios de cobranza jurídica y prejurídica celebrado entre las citadas partes (fols.151 al 162 vto.).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00847-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALVARO LOZADA

DEMANDADO: EDGAR JARAMILLO DIAZ y OTRO

Agréguese a los autos los documentos que anteceden. El contenido de los mismos téngase en cuenta para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Se reconoce personería para actuar al Dr. NELSON ANTONIO CURTIDOR PRADA como apoderado de la sociedad TRANSPORTAR & TRANSPORTAR COLOMBIA S. A. S., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido obrante a (fol.10 cd.1).

El Despacho se abstiene de acceder a las peticiones aquí elevadas por la citada sociedad, a través de su apoderado y de su representante legal, como quiera que la medida cautelar aquí decretada sobre el vehículo de PLACAS CDS-228, se decretó conforme a lo previsto en el numeral 3º del art.593 del C. G. del P. concordante con el art.599 in fine, sin que con tal decisión se hubiere transgredido norma procesal alguna.

Amén de lo anterior, la solicitante deberá tener en cuenta que no estamos en la oportunidad procesal pertinente para elevar tales pedimentos como quiera que de considerarse propietaria del vehículo de marras, la solicitud de levantamiento de la cautela aquí decretada deberá elevarse en la diligencia de secuestro pertinente.

Así mismo, se le informa que la cancelación de la prenda que recae sobre el citado vehículo deberá elevarla directamente ante el Juzgado pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario